PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 227

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

USHUAIA, 05 SEP 2022

VISTO: los Expedientes del registro del Gobierno provincial Nº MOSP-E-84545-2021, MOSP-E-84560-2021 y MOSP-E-84552-2021, caratulados: *"Mantenimiento Preventivo Establecimientos Educacionales Zona Sur – Grupo 2 – Ushuaia"*, *"Mantenimiento Preventivo de Establecimientos Educacionales Zona Sur – Grupo 7 – Ushuaia"* y *"Mantenimiento Preventivo de Establecimientos Educacionales Zona Sur – Grupo 5 – Ushuaia"*, respectivamente*; y*

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron remitidas en el marco de control posterior por haber sido exceptuadas del control preventivo según Resolución Plenaria N.º 50/2022, siendo intervenidas mediante las Actas de Constatación T.C.P. N.º 68/2022 -AOP (CONTROL POSTERIOR – ADM. CENTRAL) del 30 de junio de 2022, N.º 65/2022 -AOP (CONTROL POSTERIOR – ADM. CENTRAL) del 27 de junio de 2022 y N.º 69/2022, Letra: TCP-AOP (CONTROL POSTERIOR – ADM. CENTRAL) del 30 de junio de 2022, de los cuales surgen los incumplimientos que allí se detallan.

Que posteriormente regresan las actuaciones con el descargo formal mediante las Notas N.º 152/2022, Letra: SOySP y N.º 153/2022, Letra: SOySP-ZS, suscriptas por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Martín Ariel MOREYRA y la Nota N.º 131/2022, Letra: MOySP, suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO.

Que a raíz de ello, el Auditor Fiscal Esteban S. TOVARES emitió los Informes Contables N.º 254/2022, Letra: TCP-AOP, N.º 241/2022, Letra: TCP-AOP y N.º 240/2022, Letra: TCP-AOP, cuyos términos fueron compartidos

y replicados por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, en sus Informes Contables N.º 257/2022, Letra: TCP-SC, N.º 247/2022, Letra: TCP-SC y N.º 244/2022, Letra: TCP-SC, en los cuales luego de analizarse las cuestiones ventiladas en los expedientes en del Visto, concluyó que subsisten los incumplimientos detectados, e indicó que no hace presumir la existencia de perjuicio al erario público.

Que giradas las actuaciones a la Secretaría Legal, la abogada María Fernanda LUJÁN emitió el Informe Legal N.º 230/2022, Letra: TCP-CA, en el cual expuso que: *"De manera preliminar, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación al incumplimiento sustancial señalado, resulta oportuno en primera instancia, transcribir lo dispuesto en el Anexo I 'Procedimiento de Control Posterior' de la Resolución Plenaria Nº 122/2018, que resulta ser el marco procedimental para el estudio de las presentes y que en su parte pertinente reza:*

'(…) ***1.1.1 Incumplimientos formales:***

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (…).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en ***1.1.1****.*

(…) ***1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:***

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredidas.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones'.

En ese andarivel, vale advertir que conforme se desprende de los Informes Contables mencionados, se determinaron los incumplimientos sustanciales y formales, los actos administrativos a través de los que se produjeron las transgresiones y los agentes responsables, de la siguiente manera:

A. EXPEDIENTE Nº 84545/2021 LETRA: MOSP-E CARATULADO: 'MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ZONA SUR – GRUPO 2-USHUAIA'.

'(…) ***Normativa incumplida:*** *Decreto Provincial N.º 674/2011, Resolución OPC N.º 17/2021.*

Actos administrativos:

• Omisión del anuncio del Informe de la Comisión Evaluadora Nº 49/2022, según Providencia S.O. y S.P. N.º 129/2022.

• Resolución M.O. y S.P. N.º 169/22, aprobando el procedimiento y adjudicando la Licitación Privada N.º 01/2022.

Agentes responsables:

•Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.

•Ministra de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO.

Presunto perjuicio fiscal: *los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4 (…)'.*

B. EXPEDIENTE Nº 84552/2021 LETRA: MOSP-E CARATULADO: 'MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ZONA SUR – GRUPO 5-USHUAIA'.

'(…) ***Normativa incumplida:*** *Decreto Provincial N.º 674/2011, Resolución OPC N.º 17/2021.*

Actos administrativos:

• Omisión del anuncio del Informe de la Comisión Evaluadora Nº 47/2022, según Providencia S.O. y S.P. N.º 128/2022.

• Resolución M.O. y S.P. N.º 150/22, aprobando el procedimiento y adjudicando la Licitación Privada N.º 05/2022.

Agentes responsables:

•Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.

• Miniistro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

Presunto perjuicio fiscal: *los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4 (…)".*

C. EXPEDIENTE Nº 84560/2021 LETRA: MOSP-E CARATULADO: 'MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ZONA SUR – GRUPO 7-USHUAIA'.

'(…) ***Normativa incumplida:*** *Decreto Provincial N.º 674/2011, Resolución OPC N.º 17/2021.*

Actos administrativos:

• Omisión del anuncio del Informe de la Comisión Evaluadora Nº 48/2022, según Providencia S.O. y S.P. N.º 123/2022.

• Resolución M.O. y S.P. N.º 160/22, aprobando el procedimiento y adjudicando la Licitación Privada N.º 08/2022.

Agentes responsables:

•Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.

•Ministra de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO.

Presunto perjuicio fiscal: *los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4 (…)'.*

Del mismo modo, el Secretario Contable a/c, C.P. David Ricardo BEHRENS, por los Informes Contables Nº 244/2022, Nº 247/2022 y Nº 257/2022 Letra: T.C.P.-S.C., compartió en todos los expedientes lo expuesto por el Auditor Fiscal, C.P. Esteban Sebastian TOVARES.

Ahora bien, entrando a su análisis y a la luz de los antecedentes que rodean el presente caso, se estima prudente efectuarlo en esta instancia en relación al único ***Incumplimiento Sustancial Nº 1*** *que se mantuvo en los tres expedientes administrativos bajo estudio, en tanto: '(…) se constató que no se anunció y/o difundió el informe de la comisión evaluadora ni la decisión de preadjudicación, lo cual contraria lo dispuesto por el Punto 60 del Anexo I del Decreto N.º 674/2011 que rige a nivel provincial en materia de contrataciones y lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 14, de aplicación supletoria.*

Al respecto vale recordar que ante este incumplimiento se ha reiterado en sendas oportunidades que en caso de haberse presentado más de 1 oferente el incumplimiento revestiría el carácter de sustancial y no de formal'.

El descargo efectuado por el cuentadante en los tres expedientes, a criterio de la suscripta resultaría insuficiente y no justificaría los apartamientos jurídicos, toda vez que la consecuencia que trajo aparejada este incumplimiento fue la de privar de una transparencia absoluta al procedimiento, puesto que no garantizó plenamente la debida información necesaria para garantizar a los oferentes el derecho de impugnar lo actuado en el momento previsto por la norma (difusión del acto administrativo de preadjudicación en el sitio web de la OPC).

En ese sentido, en los descargos el responsable indicó que: '(…) la publicación del Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas, al ser un acto preparatorio de la voluntad administrativa y no vinculante, no está prevista en la normativa aplicable específicamente de obra públicas por ese motivo no se venía formalizado; sin embargo, atento a las observaciones indicadas por vuestro órgano de control y en razón de los principios de igualdad, concurrencia, juridicidad y transparencia del accionar de la Administración, se da cumplimiento con la difusión debida (…)'.

En relación a esta cuestión, en el Informe Legal Nº 422/2021 Letra: T.C.P.-C.L., oportunamente se efectuaron las siguientes aclaraciones, afirmando que: '(…) El requisito de publicidad del Dictamen de Preadjudicación o Informe de la Comisión Evaluadora es lo que le permite a los oferentes ejercer su derecho a impugnar el análisis que servirá de sustento para la posterior adjudicación, de lo que se deduce que ello no es un requisito menor y que su omisión atenta de plano también con los principios de igualdad, concurrencia, juridicidad y transparencia del accionar de la Administración.

En cuanto al régimen de impugnación de los actos precontractuales se ha indicado: 'Estos actos previos pueden tener para los interesados o participantes en el procedimiento, en muchos casos, el carácter de definitivos o ser asimilables a éstos, o aún sin llegar a tal extremo pueden tener influencia decisiva y determinante en el acto a través del cual se selecciona luego en forma definitiva al futuro contratista. En el primer caso se trata de actos productores de efectos jurídicos directos e inmediatos respecto de sus destinatarios, que en algunos casos

les restringen la posibilidad de continuar participando en el procedimiento de selección. En el segundo supuesto se trata de actos cuya ilegitimidad, aunque no sean actos definitivos o asimilables, causarán un perjuicio a sus destinatarios cuyos efectos se harán sentir en el acto de adjudicación' (Mario REJTMAN FARAH, 'Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional', Ed. Abeledo Perrot, pág. 243).

De la mano de ello está el derecho de defensa de los oferentes, dado que la garantía de defensa y el debido proceso deben darse durante todo el procedimiento de selección. Uno de los derechos instrumentales es el de plantear impugnaciones. En el caso la impugnación del acto de preadjudicación, es decir el acto de recomendación del órgano técnico respecto de la adjudicación del contrato. En este sentido los oferentes excluidos o mal calificados pueden impugnar dicho acto cuando produce efectos jurídicos directos (conf. BALBIN Carlos F, 'Contrato de Obra Pública' Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V, Ed. La Ley, pág. 269) (...)'.

Por otro lado, en el artículo 2 de la Resolución Plenaria Nº 168/2022, se dijo: 'Recomendar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO y a la Subsecretaria Administrativa del mencionado Ministerio, C.P. María Gabriela PERALTA, que en adelante, instruyan a las áreas pertinentes a efectos de que se garantice la efectiva difusión del dictamen de la comisión de preadjudicación, tomando en consideración su necesidad derivada del derecho de defensa de los oferentes, así como del debido proceso que debe regir en todo procedimiento administrativo; por aplicación analógica de la Ley provincial N° 1015 y su Decreto reglamentario a las contrataciones de obra pública, en aquellas cuestiones no previstas en las leyes específicas en la materia y sin perjuicio de la conveniencia de su previsión específica'.

Por lo tanto, la falta de difusión y anuncio del Dictamen de la Comisión Técnica de Estudios de Ofertas o Acta de Preadjudicación priva a los

oferentes del conocimiento necesario que marca la norma, a fin de poder ejercer su derecho a impugnar en el momento oportuno que el plexo normativo señala, vulnerándose al menos parcialmente la garantía de defensa que, en definitiva, es parte del debido proceso que debe regir en todo procedimiento administrativo.

Ahora bien, la suscripta entiende que lo expuesto por la Ministro y el Secretario de Obras y Servicios Públicos, respecto a que el Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas es un acto preparatorio no vinculante y no previsto en la normativa aplicable en obra pública en relación difusión e impugnación, ello no resultaría del todo acertado, ya que si bien puede ser considerado un acto preparatorio, la norma legal vigente le otorga determinados efectos a los fines de ejercer la impugnación sobre este.

En ese sentido, si bien el artículo 124 de la Ley provincial Nº 141, que específicamente indica: '(…) Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles (…)', la normativa en materia de contratación pública tiene previsto el proceso especificó para la impugnación del Dictamen de la Comisión Evaluadora o de Preadjudicación (artículo 60/61 del Decreto provincial Nº 674/2011).

Como se dijo, la inexistencia de normativa específica en el marco de la Ley Nº 13.064, sobre la difusión y el derecho impugnatorio de los oferentes es el hecho que provoca la aplicación analógica de la Ley provincial Nº 1015 (art. 5) y su Decreto reglamentario a esas temáticas en las contrataciones sobre obra pública, ello sin perjuicio que el Pliego de Bases y Condiciones indique algún procedimiento, el que debería ser complementario y no contrario a los preceptos y principios consagrados en la Ley provincial N.º 1015, Decreto provincial Nº 674/2011 y demás normativa aplicable al objeto por analogía.

Por lo tanto, al no existir norma alguna específica en la Ley nacional Nº 13.064 en materia impugnatoria y su correspondiente difusión necesaria para materializarla como se dijo, correspondería como se expuso una aplicación analógica de las normas específicamente citadas en el presente.

En ese camino, específicamente el artículo 5º de la Ley provincial Nº 1015, dispone: '(…) La presente ley será aplicable por analogía a las contrataciones de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias sólo en las cuestiones no previstas ***en las leyes específicas de estas materias*** *(…)'. (lo resaltado me pertenece).*

Por ello y ante la falta de regulación específica en la Ley N.º 13064, corresponde la aplicación de lo previsto en el punto 14 'Difunde', Capítulo II 'Licitación Pública y Privada' del Anexo I de la Resolución OPC N° 17/2021, que determinó: '(…) Se difunde el acta de pre-adjudicación en la web de la OPC (…)'.

Asimismo, en el Apartado 1 del mismo punto expone: '(…) ***Recibe impugnaciones*** *(…) Los oferentes podrán realizar impugnaciones conforme se establezca en los Pliego; en ese caso, se deberá remitir a la Comisión de Preadjudicación para que tome conocimiento y lo eleve al servicio jurídico para el dictamen legal correspondiente (…)'.*

Por su parte, el Decreto provincial Nº 674/2011, Anexo I Punto 51, dispone: '(…) ***61. IMPUGNACIÓN A LA PREADJUDICACIÓN.*** *Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares el que no podrá ser inferior a un (1) día hábil, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.*

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación.

Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, éstas podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las sanciones contempladas en los puntos 8 a 19 (…)'.

En virtud de estas normas, podemos identificar el estándar mínimo que exigen las normas reseñadas en relación a la difusión del Dictamen de la

Comisión Evaluadora de Ofertas o Acta de Preadjudicación y la correlativa facultad de impugnación por parte de los oferentes en el tiempo marcado por la normativa (antes de la adjudicación), sin perjuicio, de las restantes etapas de difusión o oportunidades de impugnar que establezca oportunamente el Pliego (en el particular por ejemplo Punto 2.8. Impugnaciones y Punto 3.3 Impugnaciones del Pliego).

En ese mismo sentido y en contradicción con lo expuesto en los descargos, lo ha entendido el propio Ministerio de Obras y Servicios Públicos, atento a que previo a la emisión de los descargos analizados, el 23 de junio del corriente año se suscribió la Resolución M.O. y S.P. Nº 418/2022, que aprobó el Manual de Procedimientos de Obra Pública, Licitaciones Públicas y Privadas, Contrataciones Directa y Obra por Administración (Ley nacional Nº 13.064), y que específicamente en el Anexo I, Capítulo I, punto 16, ordena: '(…) ***Preadjudica*** *(Secretario o Subsecretario de Obras y servicios Públicos). En base al Informe de la Comisión, confecciona y firma la nota de preadjudicación. Firma mediante firma digital electrónica u ológrafa. En caso de no compartir el criterio de selección, fundamenta la decisión.* ***Una vez definida la preadjudicación se deberá difundir en el sitio web de contrataciones del estado por un plazo mínimo de 2 días hábiles*** *(…)'. (lo resaltado me pertenece).*

Ahora bien, en este caso particular, no surge de las actuaciones la difusión del Dictamen de la Comisión Evaluadora o del Acta de Preadjudicación en la pagina web de la OPC -aunque si el anuncio (artículo 60 del Decreto provincial Nº 674/2011)-, por lo que estimo que esta omisión reviste un carácter sustancial, dado que el mismo hace al ejercicio del derecho de defensa por parte de los oferentes en determinado momento del proceso de contratación.

Asimismo, no solo se ha vulnerado parcialmente el principio de publicidad, transparencia e igualdad, sino que la labor de este Tribunal de Cuentas también se ve entorpecida, en tanto, el momento del ejercicio del Control Preventivo se sitúa posterior a la emisión del acto administrativo de adjudicación, por lo que si se cumple con la efectiva difusión y anuncios para permitir la

impugnación oportuna por parte de los oferentes, este Tribunal podrá controlar en el acto administrativo de adjudicación -o en actos administrativos anteriores a este- la juridicidad de las eventuales resoluciones de las impugnaciones, ello en la medida que tienen que ser resueltas antes de la adjudicación (Punto 61 del Decreto provincial Nº 674/2011) a contrario sensu de la cláusula del Pliego (3.3 Impugnaciones).

De este modo, como consecuencia de la subsistencia del incumplimiento detectado, entiendo que correspondería en esta instancia que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de analizar la consecuencia que corresponde asignarle (artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial Nº 50).

Ahora sobre esto último, es necesario destacar que al no existir un absoluto impedimento del derecho de los oferentes a impugnar el Informe de la Comisión Evaluadora, ello en virtud de que existió anuncio del mismo en la cartelera del Ministerio, además de encontrarse previsto otro momento para impugnar en el Pliego (3.3 Impugnaciones), sumado todo ello a que el Auditor Fiscal interviniente indicó que no habría perjuicio fiscal alguno, entiendo prudente sugerir que únicamente se formulen recomendaciones a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO y al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.

A su vez, correspondería tomar en consideración al momento de evaluar la consecuencia que corresponder asignar al incumplimiento normativo relevado, que la cartera ministerial aprobó por la Resolución M.O. y S.P. Nº 418/2022 un Manual de Procedimientos de Obra Pública, Licitaciones Públicas y Privadas, Contrataciones Directa y Obra por Administración (Ley nacional Nº 13.064), acorde a las indicaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas, que prevé la instancia de difusión del Informe de la Comisión Evaluadora.

Por último, al no haber contradicción respecto de los incumplimientos formales relevados y ser razonable lo observado allí por el Auditor, se comparte lo expuesto por éste en relación a los incumplimientos, que además se señala, se encuentran anotados en el registro respectivo conforme lo señala el Auditor.

IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, en razón de los hechos y circunstancias del caso, en relación al Incumplimiento Sustancial N.º 1 que se repite en los tres expedientes administrativos bajo estudio, la suscripta entiende prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros – salvo mejor y elevado criterio- que principalmente atento a la existencia de la Resolución M.O. y S.P. Nº 418/2022, que aprueba el Manual de Procedimientos de Obra Pública, Licitaciones Públicas y Privadas, Contrataciones Directa y Obra por Administración (Ley nacional Nº 13.064), emitida de acuerdo a las indicaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas, como así la inexistencia de perjuicio fiscal y el anuncio oportunamente formulado del Dictamen de la Comisión de Estudio de Ofertas, se emita unicamente una recomendación a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO y al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.

Ello, a fin de que en adelante, instruyan a las áreas pertinentes a efectos de que se garantice la efectiva difusión y anuncio del Informe de la Comisión de de Estudio de Ofertas en tiempo oportuno y en cumplimiento de la Resolución M.O. y S.P. Nº 418/2022, tomando como norte garantizar el derecho a impugnación de los oferentes (artículos 60 y 61 del Decreto provincial Nº 674/11) (...)".

Que el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, en su Nota Interna N.º 2149/2022, Letra: TCP-SL, compartió el criterio expuesto en el Informe Legal antes mencionado.

Que los suscriptos comparten y hacen propio los términos de los Informes Contables N.º 254/2022, Letra: TCP-AOP, N.º 241/2022, Letra: TCP-

AOP, N.º 240/2022, Letra: TCP-AOP, N.º 257/2022, Letra: TCP-SC, N.º 247/2022, Letra: TCP-SC y N.º 244/2022, Letra: TCP-SC y del Informe Legal 230/2022, Letra: TCP-CA.

Que a raíz de los informes mencionados se estima pertinente, en el marco del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N.º 50 efectuar una recomendación a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO y al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA, a fin de que en adelante, instruyan a las áreas pertinentes a efectos de que se garantice la efectiva difusión y anuncio del Informe de la Comisión de de Estudio de Ofertas en tiempo oportuno y en cumplimiento de la Resolución M.O. y S.P. Nº 418/2022, con el objeto de garantizar el derecho a impugnación de los oferentes (artículos 60 y 61 del Decreto provincial Nº 674/11).

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por las artículos 2°, 4° inciso g), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propio los términos de los Informes Contables N.º 254/2022, Letra: TCP-AOP, N.º 241/2022, Letra: TCP-AOP, N.º 240/2022, Letra: TCP-AOP, N.º 257/2022, Letra: TCP-SC, N.º 247/2022, Letra: TCP-SC y N.º 244/2022, Letra: TCP-SC y del Informe Legal 230/2022, Letra: TCP-CA, que

forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO y al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA, a fin de que instruyan a las áreas pertinentes a efectos de que se garantice la efectiva difusión y anuncio del Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas en tiempo oportuno y en cumplimiento de la Resolución M.O. y S.P. Nº 418/2022, con el objeto de garantizar el derecho a impugnación de los oferentes (artículos 60 y 61 del Decreto provincial Nº 674/11). Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO y al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA, con remisión de las actuaciones.

ARTÍCULO 4°.- - Notificar en sede del Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes y al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la letrada interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 227 **/2022.**

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONCHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO N°
602

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 254/2022,
Letra: T.C.P. - A.O.P.

Ref.: Expte. MOSP-E-84545-2021 – caratulado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ZONA SUR- GRUPO 2 - USHUAIA ."

Monto: $14.681.954,52.

Área Generadora: Ministerio de Obras y Servicios Públicos

"CONTROL POSTERIOR"

Auditor Fiscal: Esteban TOVARES

Ushuaia, 03 de Agosto de 2022

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO N° 603

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

"Control Posterior"

Índice

1. Destinatario.....1
2. Objeto.....1
3. Antecedentes.....1
4. Análisis.....1
4.1 Incumplimientos sustanciales:.....1
4.2 Incumplimiento formal:.....4
4.3 Requerimiento.....4
5. Conclusión.....5

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido para el control posterior en el marco de la excepción al control preventivo otorgada por Resolución Plenaria N.º 50/2022, siendo intervenido mediante Acta de constatación TCP N.º 68/2022 AOP (Control Posterior – ADM. Central) (fs. 553/559) el 30/06/22, en la que se dejaron plasmados dos (2) incumplimientos sustanciales, un (1) incumplimiento formal, un (1) requerimiento, una (1) recomendación y dos (2) notas.

Posteriormente, el 12/07/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota N.º 152/2022 – Letra: S.O. y S.P. suscripta por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur Ing. Martín Ariel MOREYRA.

4. Análisis

4.1 Incumplimientos sustanciales:

- **Incumplimiento Sustancial N.º 1:**

*"Con carácter de **incumplimiento sustancial** se constató que no se anunció y/o difundió el informe de la comisión evaluadora ni la decisión de preadjudicación, lo cual contraria lo dispuesto por el Punto 60 del Anexo I del Decreto N.º 674/2011 que rige a nivel provincial en materia de contrataciones y*

lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 14, de aplicación supletoria. Al respecto vale recordar que ante este incumplimiento se ha reiterado en sendas oportunidades que en caso de haberse presentado más de 1 oferente el incumplimiento revestiría el carácter de sustancial y no de formal."

Descargo: *"En número de Orden N.º 274 a 279/foja 581 a 585 obra glosado Nota N.º 468/2022 LETRA: DGCZS, dando cumplimiento al requerimiento efectuado. Sin perjuicio de ello se informa que la publicación del Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas, al ser un acto preparatorio de la voluntad administrativa y no vinculante, no está prevista en la normativa aplicable específicamente de obra públicas por ese motivo no se venía formalizado; sin embargo, atento a las observaciones indicadas por vuestro órgano de control y en razón de los principios de igualdad, concurrencia, juridicidad y transparencia del accionar de la Administración, se da cumplimiento con la difusión debida."*

Análisis: No obstante lo informado mediante Nota N.º 468/2022 LETRA: D-G-C-Z-S, se verifica que los registros fotográficos adjuntos no representan un cabal cumplimiento del objetivo que persigue lo dispuesto en el Punto 60 del Artículo 34 del Anexo I del Decreto N.º 674/2011 y de lo establecido en la Resolución O.P.C N.º 17/2021 Anexo I, Capitulo II, Apartado II, Punto 14. Ello por cuanto la normativa mencionada establece el anuncio de la preadjudicación, con el fin de dar lugar a lo reglado por el Punto 61 del Anexo I del Decreto N.º 674/2011, en el que se indica que los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro

de un plazo mínimo de un (1) día hábil, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.

En efecto, nos encontramos ante unos registros fotográficos que constatan el anuncio del informe de la Comisión Evaluadora, como así también, ante la difusión de dicho anuncio en la plataforma Web de Compras de la Provincia de forma extemporánea, ya que la obra en cuestión se encuentra adjudicada y contratada, restringiendo la oportunidad de impugnar la preadjudicación por parte del resto de los oferentes. Por lo que, no obstante el descargo efectuado y la documentación incorporada a las actuaciones, el presente incumplimiento **no se considera subsanado**.

- **Incumplimiento Sustancial N.º 2**

*"Con carácter de **incumplimiento sustancial** se constató que no obra en las actuaciones constancia de difusión del acto administrativo de adjudicación en el sitio web de la Provincia, incumpliendo lo dispuesto en el PByC, Punto 3.2. y lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 23."*

Descargo: *"En número de Orden N.º 283/foja 587 obra glosado Nota N.º 927/2022. Letra: D.A.y.D.Z.S. (MOySP), dando cumplimiento al requerimiento efectuado".*

Análisis y Conclusión: Atento al descargo efectuado y visto en las actuaciones las constancias de difusión del acto administrativo de adjudicación en el sitio web de la Provincia, el presente incumplimiento **se considera subsanado**. No obstante, se recomienda tomar en consideración el Punto 23 Apartado II, Capitulo II, Anexo I de la Resolución O.P.C N.º 17/03 que establece que el acta de adjudicación deberá ser difundida en la web de la OPC, a fin de cumplir y proteger los principios que rigen los procedimientos de contratación.

4.2 Incumplimiento formal:

Se deja constancia de que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el "Registro de Incumplimientos Formales" de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. El mismo se transcribe a continuación para su conocimiento:

- **Incumplimiento Formal N.º 1:**

"Con carácter de incumplimiento formal se constató que obran notas y/o informes incluidos en el expediente que carecen de numeración y/o fecha, referidos en la presente como "sin denominar" y/o "fecha sin indicar", incumpliendo así lo establecido en el artículo 8° del Anexo I del Decreto Provincial N.º 832/2021. Se recuerda la vigencia de la Circular N.º 4 emitida en fecha 28/07/2021 por la Dir. Prov. Coord. Admin. Legal Zona Sur del Ministerio de Obras y Servicios Públicos."

4.3 Requerimiento

- **Requerimiento N.º 1:** *"Se solicita dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Informe Técnico N.º 128/2022 Letra: TCP-SC-AT (fs. 549/552). En relación al requerimiento Nª 3 se deberá remitir la documentación a la casilla de correo geop@tcptdf.gob.ar."*

Análisis y Conclusión: Atento a los términos vertidos en el Informe Técnico de referencia, **se consideran cumplimentados** los requerimientos efectuados.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "*4. Análisis*", donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Decreto Provincial N.º 674/2011, Resolución OPC N.º 17/2021.

Actos administrativos:

- Omisión de los anuncios de los Informes de la Comisión Evaluadora Nº 49/2022, según Providencia S.O. y S.P. - Z.S. N.º 129/2022.
- Resolución M.O. y S.P. N.º 169/2022, aprobando procedimiento y adjudicando la Licitación Privada N.º 01/2022.

Agentes responsables:

- Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.
- Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. Gabriela CASTILLO.

Presunto perjuicio fiscal: los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 606 fojas útiles.

C.P. Esteban Sebastian TOVARES
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

03 AGO 22

B:15

Recibo: Paula Mariela MINGO
Asistente Administrativa
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO N° 736

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 241/2022,
Letra: T.C.P. - A.O.P.

Ref.: Expte. MOSP-E-84560-2021 – caratulado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ZONA SUR- GRUPO 7 - USHUAIA ."

Monto: $14.556.528,96.

Área Generadora: Ministerio de Obras y Servicios Públicos

"CONTROL POSTERIOR"

Auditor Fiscal: Esteban TOVARES

Ushuaia, 29 de Julio de 2022

"Control Posterior"

Índice

1. Destinatario.....1
2. Objeto.....1
3. Antecedentes.....1
4. Análisis.....1
4.1 Incumplimientos sustanciales:.....1
4.2 Incumplimientos formales:.....5
4.3 Requerimiento.....6
5. Conclusión.....6

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido para el control posterior en el marco de la excepción al control preventivo otorgada por Resolución Plenaria N.º 50/2022, siendo intervenido mediante Acta de constatación TCP N.º 65/2022 AOP (Control Posterior – ADM. Central) (fs. 674/680) el 27/06/2022, en la que se dejaron plasmados dos (2) incumplimientos sustanciales, dos (2) incumplimientos formales, un (1) requerimiento, una (1) recomendación y dos (2) notas.

Posteriormente, el 06/07/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota N.º 131/2022 – Letra: M.O. y S.P. suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO.

4. Análisis

4.1 Incumplimientos sustanciales:

- **Incumplimiento Sustancial N.º 1**

*"Con carácter de **incumplimiento sustancial** se constató que no se anunció y/o difundió el informe de la comisión evaluadora ni la decisión de*

preadjudicación, lo cual contraria lo dispuesto por el Punto 60 del Anexo I del Decreto N.º 674/2011 que rige a nivel provincial en materia de contrataciones y lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 14, de aplicación supletoria.

Al respecto vale recordar que ante este incumplimiento se ha reiterado en sendas oportunidades que en caso de haberse presentado más de 1 oferente el incumplimiento revestiría el carácter de sustancial y no de formal."

Descargo:

"En número de Orden N.º 314 a 318/foja 706 a 710 obra glosado Informe N.º 257/2022 LETRA: DG Contrataciones M.O. y S.P., dando cumplimiento al requerimiento efectuado.

Sin perjuicio de ello se informa que la publicación del Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas, al ser un acto preparatorio de la voluntad administrativa y no vinculante, no está prevista en la normativa aplicable específicamente de obra públicas por ese motivo no se venía formalizado; sin embargo, atento a las observaciones indicadas por vuestro órgano de control y en razón de los principios de igualdad, concurrencia, juridicidad y transparencia del accionar de la Administración, se da cumplimiento con la difusión debida."

Análisis:

No obstante lo informado mediante Informe N.º 257/2022 LETRA: DG Contrataciones M.O. y S.P., se verifica que los registros fotográficos adjuntos no representan un cabal cumplimiento del objetivo que persigue lo

dispuesto en el Punto 60 del Artículo 34 del Anexo I del Decreto N.º 674/2011 y de lo establecido en la Resolución O.P.C N.º 17/2021 Anexo I, Capitulo II, Apartado II, Punto 14. Ello por cuanto la normativa mencionada establece el anuncio de la preadjudicación, con el fin de dar lugar a lo reglado por el Punto 61 del Anexo I del Decreto N.º 674/2011, en el que se indica que los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro de un plazo mínimo de un (1) día hábil, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.

En efecto, nos encontramos ante unos registros fotográficos que constatan el anuncio del informe de la Comisión Evaluadora, como así también, ante la difusión de dicho anuncio en la plataforma Web de Compras de la Provincia de forma extemporánea, ya que la obra en cuestión se encuentra adjudicada y contratada, restringiendo la oportunidad de impugnar la preadjudicación por parte del resto de los oferentes. Por lo que, no obstante el descargo efectuado y la documentación incorporada a las actuaciones, el presente incumplimiento **no se considera subsanado**.

- **Incumplimiento Sustancial N.º 2**

*"Con carácter de **incumplimiento sustancial** se verificó un apartamiento a lo dispuesto en el PByC, Punto 3.1.1, el cual en su parte pertinente reza: "Indicará "Oferta inadmisible" la oferta que supere el rango establecido en el punto 1.4. Presupuesto Oficial", mientras que el mencionado punto 1.4. establece el presupuesto oficial tanto a valor semestral como mensual, en virtud de lo cual el rango de variación indicado anteriormente resultaría aplicable para ambos casos."*

Descargo: *"En número de orden N.º 312/foja 702 vta. a 704 obra glosado Informe N.º 193/2022 LETRA: C.T.E.O – M.O. y S.P. dando cumplimiento al requerimiento efectuado.*

En dicho informe se indica que: *"En lo referente al análisis económico de las ofertas se tuvieron en cuenta los ANEXOS III – Formulario de oferta, ANEXO IV – Planilla de Cómputo y Presupuesto, y ANEXO V – Análisis de Precios; corroborando así, que tanto los porcentajes de incidencia por rubro y el monto total de la oferta, se encuentren dentro del rango admisible según lo establece el P.B.yC en 2.6.4. En virtud de lo que establece el P.B. y C. en 2.6.3. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, no se analizó económicamente los P.T. y C.I.; se verificó su existencia pero el análisis se dejó para mas adelante según lo previsto en el punto 4.1.1. del PbyC, ya que se entiende que en esta etapa de análisis, los mismos son estimativos y en el caso de adjudicación de la obra, la contratista deberá, posteriormente a la firma del acta de inicio de obra, presentar nuevo plan de trabajo y curva de inversión, "rectificado"; es por ello, que no se declaro dicha oferta como "Oferta Inadmisible"."*

Análisis:

Visto el descargo efectuado, se puede validar la interpretación efectuada por el C.T.E.O. de las condiciones establecidas en el pliego al momento de evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de selección. A su vez, se toma conocimiento de lo informado respecto de que se solicitó a la empresa adjudicada la modificación del plan de trabajos de acuerdo a lo establecido en el Punto 4.1.1. del PbyC. En función de dicha

interpretación, como así también de verificarse que la oferta elegida resulta ser la más conveniente en términos económicos, es que **se da por subsanado el incumplimiento sustancial verificado.** No obstante la conclusión arribada, se propone recomendar la revisión de la redacción de los Pliegos de Bases y Condiciones para futuras tramitaciones de la misma índole, a fin de eliminar cuestiones que den lugar a diferentes interpretaciones por parte de las Comisiones Técnicas de Estudio de Ofertas.

4.2 Incumplimientos formales:

Se deja constancia de que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

- **Incumplimiento Formal N.º 1**

"Con carácter de incumplimiento formal se constató que obran notas y/o informes incluidos en el expediente que carecen de numeración y/o fecha, referidos en la presente como "sin denominar" y/o "fecha sin indicar", incumpliendo así lo establecido en el artículo 8° del Anexo I del Decreto Provincial N.º 832/2021. Se recuerda la vigencia de la Circular N.º 4 emitida en fecha 28/07/2021 por la Dir. Prov. Coord. Admin. Legal Zona Sur del Ministerio de Obras y Servicios Públicos."

- **Incumplimiento Formal N.º 2**

"Con carácter de incumplimiento formal se verifica que no se ha incluido en las presentes actuaciones el comprobante de compromiso correspondiente de

acuerdo a lo establecido en el a Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capitulo II, Apartado II, Punto 24."

4.3 Requerimiento

- **Requerimiento N.º 1**

"Se solicita dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Informe Técnico N.º 132/2022 Letra: TCP-SC-AT (fs. 669/673). en relación al requerimiento N.º 3 se deberá remitir la documentación a la casilla de correo geop@tcptdf.gob.ar."

Análisis y Conclusión:

Atento a los términos vertidos en el Informe Técnico de referencia, **se consideran cumplimentados** los requerimientos efectuados.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "*4. Análisis*", donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Decreto Provincial N.º 674/2011, Resolución OPC N.º 17/2021.

Actos administrativos:

- Omisión del anuncio del Informe de la Comisión Evaluadora Nº 48/2022, según Providencia S.O. y S.P. N.º 123/2022.
- Resolución M.O. y S.P. N.º 160/22, aprobando el procedimiento y adjudicando la Licitación Privada N.º 08/2022.

Agentes responsables:

- Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.
- Ministra de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO.

Presunto perjuicio fiscal: los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 741 fojas útiles.

C.P. Esteban Sebastian TOVARES
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
11:35hs 01 AGO 22
Recibió: Paula Mariela MINOLFI
Asistente Administrativa
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO N°
7 16

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 240/2022,
Letra: T.C.P. - A.O.P.

Ref.: Expte. MOSP-E-84552-2021 – caratulado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ZONA SUR- GRUPO 5 - USHUAIA ."

Monto: $14.692.174,98.

Área Generadora: Ministerio de Obras y Servicios Públicos

"CONTROL POSTERIOR"

Auditor Fiscal: Esteban TOVARES

Ushuaia, 28 de Julio de 2022

"Control Posterior"

Índice

1. Destinatario.....1
2. Objeto.....1
3. Antecedentes.....1
4. Análisis.....2
4.1 Incumplimiento sustancial:.....2
4.2 Incumplimiento formal:.....3
4.3 Requerimientos.....4
5. Conclusión.....5

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido para el control posterior en el marco de la excepción al control preventivo otorgada mediante Resolución Plenaria N.º 50/2022, siendo intervenido mediante Acta de constatación TCP N.º 69/2022 AOP (Control Posterior – ADM. Central) (fs. 659/665) el 30/06/2022, en la que se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal, dos (2) requerimientos, una (1) recomendación y dos (2) notas.

Posteriormente, el 12/07/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota N.º 153/2022 – Letra: S.O. y S.P. - Z.S. suscripta por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Martín Ariel MOREYRA.

4. Análisis

4.1 Incumplimiento sustancial:

- **Incumplimiento Sustancial N.º 1**

"Con carácter de ***incumplimiento sustancial*** *se constató que no se anunció y/o difundió el informe de la comisión evaluadora ni la decisión de preadjudicación, lo cual contraria lo dispuesto por el Punto 60 del Anexo I del Decreto N.º 674/2011 que rige a nivel provincial en materia de contrataciones y lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 14, de aplicación supletoria.*

Al respecto vale recordar que ante este incumplimiento se ha reiterado en sendas oportunidades que en caso de haberse presentado más de 1 oferente el incumplimiento revestiría el carácter de sustancial y no de formal."

Descargo: *"En número de Orden N.º 274 a 279/foja 581 a 585 obra glosado Nota N.º 468/2022 LETRA: DGCZS, dando cumplimiento al requerimiento efectuado.*

Sin perjuicio de ello se informa que la publicación del Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas, al ser un acto preparatorio de la voluntad administrativa y no vinculante, no está prevista en la normativa aplicable específicamente de obra públicas por ese motivo no se venía formalizado; sin embargo, atento a las observaciones indicadas por vuestro órgano de control y en razón de los principios de igualdad,

concurrencia, juridicidad y transparencia del accionar de la Administración, se da cumplimiento con la difusión debida."

Análisis y conclusión:

En primer lugar, es dable destacar que los registros fotográficos adjuntos no representan un cabal cumplimiento del objetivo que persigue lo dispuesto en el Punto 60 del Artículo 34 del Anexo I del Decreto N.º 674/2011 y de lo establecido en la Resolución O.P.C N.º 17/2021 Anexo I, Capitulo II, Apartado II, Punto 14. Ello por cuanto la normativa mencionada establece el anuncio de la preadjudicación, con el fin de dar lugar a lo reglado por el Punto 61 del Anexo I del Decreto N.º 674/2011, en el que se indica que los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro de un plazo mínimo de un (1) día hábil, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.

En efecto, nos encontramos ante unos registros fotográficos que constatan el anuncio del informe de la Comisión Evaluadora, como así también, ante la difusión de dicho anuncio en la plataforma Web de Compras de la Provincia de forma extemporánea, ya que la obra en cuestión se encuentra adjudicada y contratada, restringiendo la oportunidad de impugnar la preadjudicación por parte del resto de los oferentes. Por lo que, no obstante el descargo efectuado y la documentación incorporada a las actuaciones, el presente incumplimiento **no se considera subsanado**.

4.2 Incumplimiento formal:

Se deja constancia de que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el "Registro de Incumplimientos Formales" de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución

Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. El mismo se transcribe a continuación para su conocimiento:

- **Incumplimiento Formal N.º 1**

"Con carácter de incumplimiento formal se constató que obran notas y/o informes incluidos en el expediente que carecen de numeración y/o fecha, referidos en la presente como "sin denominar" y/o "fecha sin indicar", incumpliendo así lo establecido en el artículo 8° del Anexo I del Decreto Provincial N.º 832/2021. Se recuerda la vigencia de la Circular N.º 4 emitida en fecha 28/07/2021 por la Dir. Prov. Coord. Admin. Legal Zona Sur del Ministerio de Obras y Servicios Públicos."

4.3 Requerimientos

- **Requerimiento N.º 1**

"Se solicita dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Informe Técnico N.º 130/2022 Letra: TCP-SC-AT (fs. 656/658). En relación al requerimiento Nª 3 se deberá remitir la documentación a la casilla de correo geop@tcptdf.gob.ar."

Análisis y Conclusión:

Atento a los términos vertidos en el Informe Técnico de referencia, **se consideran cumplimentados** los requerimientos efectuados.

- **Requerimiento N.º 2**

"Visto que no obra en las actuaciones constancia de haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el Informe Técnico N.º 586/22,

Letra: AT-UAI-MOYSP (fs.573 vuelta) se solicita realizar el descargo correspondiente, informando si el contratista seleccionado cuenta con la cantidad de operarios suficientes para las tareas adjudicadas."

Descargo: *"En número de Orden N.º 303 a 309/foja 692vta obra glosado Nota N.º 173/2022 LETRA: Ss IZS (MECCyT), dando cumplimiento al requerimiento efectuado."*

Análisis y Conclusión:

Se toma conocimiento de lo manifestado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA. No obstante, cabe recordar lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capitulo II, Apartado II, Punto 16 respecto a que las observaciones y/o requerimientos realizados por la Auditoría interna deberán ser subsanados de forma previa a la suscripción del acto administrativo de adjudicación.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "*4. Análisis*", donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Decreto Provincial N.º 674/2011 y Resolución OPC N.º 17/2021.

Acto administrativo:

- Omisión del anuncio del Informe de la Comisión Técnica de Estudio de Ofertas Nº 47/2022, según Providencia S.O. y S.P. N.º 128/2022.
- Resolución M.O. y S.P. N.º 150/22, aprobando el procedimiento y adjudicando la Licitación Privada N.º 05/2022.

Agentes responsables:

- Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.
- Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

Presunto perjuicio fiscal: los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 720 fojas útiles.

C.P. Esteban Sebastian TOVARES
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
28 JUL 2022
RECIBIÓ: Flavia Sabrina PUCHETA
13:05 hs.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
607

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 257/2022
Letra: TCP-SC
Ref.: Expte. N.º MOSP-E-84545-2021, caratulado: "*S/MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ZONA SUR – GRUPO 2 - USHUAIA*".
Monto: $14.681.954,52.
Área generadora: Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Ushuaia, 04 de agosto de 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
608

Control Posterior

Índice

1. **Destinatario**.....1
2. **Objeto**.....1
3. **Antecedentes**.....1
4. **Análisis y conclusión**.....2

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.° 254/2022 Letra: TCP-AOP obrante a fs. 602/606, suscripto por el Auditor Fiscal CP Esteban Sebastian TOVARES, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.° 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial detectado:

Incumplimiento Sustancial N.° 1: *"Con carácter de **incumplimiento sustancial** se constató que no se anunció y/o difundió el informe de la comisión evaluadora ni la decisión de preadjudicación, lo cual contraria lo dispuesto por el Punto 60 del Anexo I del Decreto N.° 674/2011 que rige a nivel provincial en materia de contrataciones y lo establecido en la Resolución O.P.C. N.° 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 14, de aplicación supletoria. Al respecto vale recordar que ante este incumplimiento se ha reiterado en sendas oportunidades que en caso de haberse presentado más de 1 oferente el incumplimiento revestiría el carácter de sustancial y no de formal".*

Por último, se deja constancia que el incumplimiento sustancial N.º 2, habiéndose recibido descargo, el auditor fiscal considera que el incumplimiento se considera subsanado.

Por otra parte, se formularon un (1) incumplimiento formal, y un (1) requerimiento encontrándose este último cumplimentado.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

- **Normativa incumplida:**
  - Decreto Provincial N.º 674/2011, Resolución OPC N.º 17/2021.
- **Acto Administrativo:**
  - Omisión de los anuncios de los Informes de la Comisión Evaluadora Nº 49/2022, según Providencia SO y SP - ZS N.º 129/2022.
  - Resolución MO y SP N.º 169/2022, aprobando procedimiento y adjudicando la Licitación Privada N.º 01/2022.
- **Agentes Responsables:**
  - Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.
  - Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. Gabriela CASTILLO.

- **Presunto Perjuicio Fiscal:** Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otra parte, se deja constancia que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la Delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 610 fojas.

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

RECIBIDO EN VOCALIA
.....
04 AGO 2022
Roxana MORENO
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA,

04 AGÓ 2022

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL
TDF
05 AGO 2022
RECIBIO | HORA 11 34

Franco E. ANDRADA BIDART
Asistente Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a lo Dra Lujan

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de La Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

05 AGO, 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
742

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 247 /2022
Letra: TCP-SC
Ref.: Expte. N.º MOSP-E-84560-2021, caratulado: "*S/MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ZONA SUR – GRUPO 7 - USHUAIA*".
Monto: $14.556.528,96.
Área generadora: Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Ushuaia, 02 de agosto de 2022

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE CUEN
FOLIO
743

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Control Posterior

Índice

1. **Destinatario**.....1
2. **Objeto**.....1
3. **Antecedentes**.....1
4. **Análisis y conclusión**.....2

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 241/2022 Letra: TCP-AOP obrante a fs. 736/741, suscripto por el Auditor Fiscal CP Esteban Sebastian TOVARES, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.° 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial detectado:

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *"Con carácter de **incumplimiento sustancial** se constató que no se anunció y/o difundió el informe de la comisión evaluadora ni la decisión de preadjudicación, lo cual contraria lo dispuesto por el Punto 60 del Anexo I del Decreto N.º 674/2011 que rige a nivel provincial en materia de contrataciones y lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 14, de aplicación supletoria.*

Al respecto vale recordar que ante este incumplimiento se ha reiterado en sendas oportunidades que en caso de haberse presentado más de 1 oferente el incumplimiento revestiría el carácter de sustancial y no de formal".

Por último, se deja constancia que el incumplimiento sustancial N.º 2, habiéndose recibido descargo, el auditor fiscal considera que el incumplimiento se considera subsanado.

Por otra parte, se formularon dos (2) incumplimientos formales, y un (1) requerimientos encontrándose este último cumplimentado.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

- **Normativa incumplida:**
  - Decreto Provincial N.º 674/2011, Resolución OPC N.º 17/2021.
- **Acto Administrativo:**
  - Omisión del anuncio del Informe de la Comisión Evaluadora Nº 48/2022, según Providencia S.O. y S.P. N.º 123/2022.
  - Resolución M.O. y S.P. N.º 160/22, aprobando el procedimiento y adjudicando la Licitación Privada N.º 08/2022.
- **Agentes Responsables:**
  - Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.
  - Ministra de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO.

- **<u>Presunto Perjuicio Fiscal:</u>** Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la Delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 745 fojas.

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA,

03 AGO 2022

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL
ENTRADA
03 AGO 2022
RECIBIO
HORA
1456

Franco E. ANDRADE ROMERO
Asistente - Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a lo Dra Lijon

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

04 AGO. 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
721

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 244/2022
Letra: TCP-SC
Ref.: Expte. N.º MOSP-E-84552-2021, caratulado: "*S/MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ZONA SUR – GRUPO 5 - USHUAIA*".
Monto: $14.692.174,98.
Área generadora: Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Ushuaia, 01 de agosto de 2022

Control Posterior

Índice

1. **Destinatario**.....1
2. **Objeto**.....1
3. **Antecedentes**.....1
4. **Análisis y conclusión**.....2

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.° 240/2022 Letra: TCP-AOP obrante a fs. 716/720, suscripto por el Auditor Fiscal CP Esteban Sebastian TOVARES, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.° 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial detectado:

Incumplimiento Sustancial N.° 1: *"Con carácter de **incumplimiento sustancial** se constató que no se anunció y/o difundió el informe de la comisión evaluadora ni la decisión de preadjudicación, lo cual contraria lo dispuesto por el Punto 60 del Anexo I del Decreto N.° 674/2011 que rige a nivel provincial en materia de contrataciones y lo establecido en la Resolución O.P.C. N.° 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 14, de aplicación supletoria.*

Al respecto vale recordar que ante este incumplimiento se ha reiterado en sendas oportunidades que en caso de haberse presentado más de 1 oferente el incumplimiento revestiría el carácter de sustancial y no de formal".

Por otra parte, se formuló una (1) incumplimiento formal, y dos (2) requerimientos, encontrándose estos últimos cumplimentados.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial detectado.

- **Normativa incumplida:**
  - Decreto Provincial N.º 674/2011 y Resolución OPC N.º 17/2021.
- **Acto Administrativo:**
  - Omisión del anuncio del Informe de la Comisión Técnica de Estudio de Ofertas Nº 47/2022, según Providencia S.O. y S.P. N.º 128/2022.
  - Resolución M.O. y S.P. N.º 150/22, aprobando el procedimiento y adjudicando la Licitación Privada N.º 05/2022.
- **Agentes Responsables:**
  - Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.
  - Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.
- **Presunto Perjuicio Fiscal:** Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otra parte, se deja constancia que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la Delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 724 fojas.

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA,

03 AGO 2022

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL

ENTRADA

03 AGO 2022

RECIBIÓ | HORA

14 54

Franco E. ANDRADA BIDART
Asistente - Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Dra Lujan

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

04 AGO. 2022

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 611

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 230/2022.
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde. Exptes. Nº 84545/2021,
Nº 84552/2021 y Nº 84560, Letra:
MOSP-E.

Ushuaia, 16 de agosto de 2022.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Vienen al Cuerpo de Abogados los Expedientes del corresponde, caratulados:"***MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ZONA SUR – GRUPO 2 – USHUAIA***", ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ZONA SUR – GRUPO 5 – USHUAIA***" y "***MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ZONA SUR – GRUPO 7 - USHUAIA***", pertenecientes al registro del Ministerio Obras y Servicios Públicos, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

I. ACLARACIÓN PRELIMINAR

En primer término, corresponde indicar que la presente intervención tiene lugar en el marco del Control Posterior, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado por la Resolución Plenaria Nº 122/2018.

En aquel acto se aclaró que: "(…) *este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o habiendo sido analizado aquellos no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanados en instancias de control preventivo (seguimiento) (…)".*

Cabe poner en resalto, que el análisis que se efectuará en el presente Informe Legal, se realizará de forma conjunta e integral respecto a los tres (3) expedientes administrativos, siguiendo el criterio vertido en los Informes Contables Nº 240/2022 Nº 241/2022 Nº 254/2022, todos bajo la Letra: TCP-AOP, suscriptos por El Auditor Fiscal, C.P. Esteban Sebastian TOVARES.

Los referidos informes tuvieron lugar en razón de las irregularidades identificadas en las Actas de Constatación TCP Nº 65/2022, TCP N.º 68/2022 y Nº 69/2022, todas bajo la Letra: A.O.P., habiéndose otorgado el correspondiente descargo al cuentadante.

Luego, vuelve a tomar debida intervención la Secretaría Contable a través de los Informes Contables Nº 244/2022, Nº 247/2022 y Nº 257/2022 todos bajo la Letra: TCP-S.C., en cumplimiento con la Disposición prevista en el punto 2.1 de la mentada Resolución Plenaria Nº 122/2018.

II. ANTECEDENTES

A través de las Resoluciones SEC. O. y S.P.Z.S. Nº 12/2022, Nº 21/2022 y Nº 32/2022 se autorizó el llamado a las Licitaciones Privadas Nº 01/2022, Nº 05/2022 y Nº 08/2022 para la contratación de los trabajos de refacción de la obra: "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ZONA SUR*" de los grupos 2, 5 y 7 de la localidad de Ushuaia.

Asimismo, se invitaron a cotizar en cada una de las tres licitaciones privadas bajo estudio, a cinco empresas como mínimo para la contratación de los trabajos, ello en virtud del requerimiento originado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur mediante la Nota Nº 180/2021 Letra: SOYSP-ZS.

A su vez, por los mencionados actos administrativos se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones que formaron parte de los Anexos II de las Resoluciones citadas y se autorizó el gasto para las licitaciones bajo estudio.

Luego, en cada uno de los expedientes, tomó debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante los Dictámenes Nº 49/2022 (obrante a fs. 592 vta/594 Expediente Nº 84560/2021 Letra: MOSP-E), Nº 53/2022 (obrante a fs. 465/467 Expediente Nº 84545/2021 Letra: MOSP-E) y Nº 56/2022 (obrante a fs. 569 vta/571 Expediente Nº 84552/2021 Letra: MOSP-E), todos bajo la Letra: D.G.A.J.M.O. y S.P. y la Auditoría Interna mediante los Informes Nº 608/2022 (obrante a fs. 600vta/601 Expediente Nº 84560/2021 Letra: MOSP-E), Nº 604/2022 (obrante a fs. 465/467 Expediente Nº 84545/2021

Letra: MOSP-E) y Nº 607/2022 (obrante a fs. 575vta/576 Expediente Nº 84552/2021 Letra: MOSP-E), todos bajo la Letra: UAI MOSP.

Es así que, por medio de las Resoluciones M.O. y S.P. Nº 150/2022, Nº 160/2022 y Nº 169/2022, se aprobaron los procedimientos de las Licitaciones Privadas bajo análisis.

Ahora bien, las actuaciones fueron intervenidas por este Organismo de Control mediante las Actas de Constatación TCP Nº 65/2022 del 27 de junio del 2022, Nº 68/2022 y Nº 69/2022 del 30 de junio del 2022, todas bajo la Letra: AOP, en el marco del control posterior, suscriptas por la Auditora Fiscal, C.P. María de los Milagros ECHAGÜE.

Cabe indicar que en todas las Actas de Constatación mencionadas, se indicó idéntico Incumplimiento Sustancial : "(…) *se constató que no se anunció y/o difundió el informe de la comisión evaluadora ni la decisión de preadjudicación, lo cual contraria lo dispuesto por el Punto 60 del Anexo I del Decreto Nº 674/2011 que rige a nivel provincial en materia de contrataciones y lo establecido en la Resolución O.P.C. Nº 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 14, de aplicación supletoria.*

Al respecto vale recordar que ante este incumplimiento se ha reiterado en sendas oportunidades que en caso de presentarse más de un oferente el incumplimiento revestiría el carácter de sustancial y no formal (…)".

Finalmente, en el marco del Control Posterior, el Auditor Fiscal interviniente, emitió los Informes Contables Nº 240/2022 Nº 241/2022 Nº 254/2022, todos bajo la Letra: TCP-AOP, en los que dio tratamiento a los incumplimientos

sustanciales indicados en las Actas mencionadas y analizó los descargos efectuados por el cuentadante, los que más adelante se expondrán.

Asimismo, sin perjuicio del mantenimiento de la observación aludida en los expedientes administrativos, respecto a los incumplimientos formales, se indicó en todos los informes que: "(…) ***Incumplimiento Formal Nº 1***

'Con carácter de incumplimiento formal se constató que obran notas y/o informes incluidos en el expediente que carecen de numeración y/o fecha, referidos en la presente como 'sin denominar' y/o 'fecha sin indicar', incumpliendo así lo establecido en el artículo 8° del Anexo I del Decreto Provincial N.º 832/2021. Se recuerda la vigencia de la Circular N.º 4 emitida en fecha 28/07/2021 por la Dir. Prov. Coord. Admin. Legal Zona Sur del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (…)".

Ante ello, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos manifestó: "(…) *Se informa a ese organismo de control que dicha observación no puede ser subsanada en la instancia que se encuentra el presente, ya que los documentos subidos y firmados en forma cronológica no pueden ser subsanados, modificados, numerados o completados en el mismo documento original, sino que tendrían que ser subsanados por un nuevo documento, ya sea este informe o nota nominado, al final de las actuaciones. En virtud de la observación formulada y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8º del Decreto Provincial Nº 832/2021, se ha indicado que todas las notas y/o informes que se incorporen en los expedientes deben estar numerados, fechados y debidamente firmados y aclarados el nombre y apellido y cargo* (…)".

Por otro lado, en relación al Expediente Nº 84560/2021 Letra: TCP-AOP, se expuso además el siguiente incumplimiento formal, el que no tuvo descargo alguno por el cuentadante, en tanto: "(…) ***Incumplimiento Formal N.º 2***

'Con carácter de incumplimiento formal se verifica que no se ha incluido en las presentes actuaciones el comprobante de compromiso correspondiente de acuerdo a lo establecido en el a Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capitulo II, Apartado II, Punto 24' (…)".

Asimismo, se dejó constancia en todos los expedientes bajo estudio que los incumplimientos formales detectados fueron incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación P.E. a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

III. ANÁLISIS

De manera preliminar, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación al incumplimiento sustancial señalado, resulta oportuno en primera instancia, transcribir lo dispuesto en el Anexo I "*Procedimiento de Control Posterior*" de la Resolución Plenaria Nº 122/2018, que resulta ser el marco procedimental para el estudio de las presentes y que en su parte pertinente reza:

"(…) ***1.1.1 Incumplimientos formales:***

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (…).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en ***1.1.1****.*

(…) ***1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:***

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredidas.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones".

En ese andarivel, vale advertir que conforme se desprende de los Informes Contables mencionados, se determinaron los incumplimientos sustanciales y formales, los actos administrativos a través de los que se produjeron las transgresiones y los agentes responsables, de la siguiente manera:

A. EXPEDIENTE Nº 84545/2021 LETRA: MOSP-E CARATULADO: *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ZONA SU – GRUPO 2-USHUAIA".*

"(…) ***Normativa incumplida:*** *Decreto Provincial N.º 674/2011, Resolución OPC N.º 17/2021.*

Actos administrativos:

• *Omisión del anuncio del Informe de la Comisión Evaluadora Nº 49/2022, según Providencia S.O. y S.P. N.º 129/2022.*

• *Resolución M.O. y S.P. N.º 169/22, aprobando el procedimiento y adjudicando la Licitación Privada N.º 01/2022.*

Agentes responsables:

•*Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.*

•*Ministra de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO.*

Presunto perjuicio fiscal: *los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4 (…)".*

B. EXPEDIENTE Nº 84552/2021 LETRA: MOSP-E CARATULADO: *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ZONA SU – GRUPO 5-USHUAIA".*

"(…) ***Normativa incumplida:*** *Decreto Provincial N.º 674/2011, Resolución OPC N.º 17/2021.*

Actos administrativos:

• Omisión del anuncio del Informe de la Comisión Evaluadora Nº 47/2022, según Providencia S.O. y S.P. N.º 128/2022.

• Resolución M.O. y S.P. N.º 150/22, aprobando el procedimiento y adjudicando la Licitación Privada N.º 05/2022.

Agentes responsables:

•Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.

•Ministra de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO.

Presunto perjuicio fiscal: *los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4 (…)".*

C. EXPEDIENTE Nº 84560/2021 LETRA: MOSP-E CARATULADO: *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ZONA SU – GRUPO 7-USHUAIA".*

"(…) ***Normativa incumplida:*** *Decreto Provincial N.º 674/2011, Resolución OPC N.º 17/2021.*

Actos administrativos:

• *Omisión del anuncio del Informe de la Comisión Evaluadora Nº 48/2022, según Providencia S.O. y S.P. N.º 123/2022.*

• *Resolución M.O. y S.P. N.º 160/22, aprobando el procedimiento y adjudicando la Licitación Privada N.º 08/2022.*

Agentes responsables:

•*Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.*

•*Ministra de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO.*

Presunto perjuicio fiscal: *los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4* (…)".

Del mismo modo, el Secretario Contable a/c, C.P. David Ricardo BEHRENS, por los Informes Contables Nº 244/2022, Nº 247/2022 y Nº 257/2022 Letra: T.C.P.-S.C., compartió en todos los expedientes lo expuesto por el Auditor Fiscal, C.P. Esteban Sebastian TOVARES.

Ahora bien, entrando a su análisis y a la luz de los antecedentes que rodean el presente caso, se estima prudente efectuarlo en esta instancia en relación al único **Incumplimiento Sustancial Nº 1** que se mantuvo en los tres expedientes administrativos bajo estudio, en tanto: "(…) *se constató que no se anunció y/o difundió el informe de la comisión evaluadora ni la decisión de preadjudicación, lo cual contraria lo dispuesto por el Punto 60 del Anexo I del Decreto N.º 674/2011 que rige a nivel provincial en materia de contrataciones y lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 14, de aplicación supletoria.*

Al respecto vale recordar que ante este incumplimiento se ha reiterado en sendas oportunidades que en caso de haberse presentado más de 1 oferente el incumplimiento revestiría el carácter de sustancial y no de formal".

El descargo efectuado por el cuentadante en los tres expedientes, a criterio de la suscripta resultaría insuficiente y no justificaría los apartamientos jurídicos, toda vez que la consecuencia que trajo aparejada este incumplimiento fue la de privar de una transparencia absoluta al procedimiento, puesto que no garantizó plenamente la debida información necesaria para garantizar a los oferentes el derecho de impugnar lo actuado en el momento previsto por la norma (difusión del acto administrativo de preadjudicación en el sitio web de la OPC).

En ese sentido, en los descargos el responsable indicó que: "(…) *la publicación del Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas, al ser un acto preparatorio de la voluntad administrativa y no vinculante, no está prevista en la normativa aplicable específicamente de obra públicas por ese motivo no se venía formalizado; sin embargo, atento a las observaciones indicadas por vuestro órgano*

de control y en razón de los principios de igualdad, concurrencia, juridicidad y transparencia del accionar de la Administración, se da cumplimiento con la difusión debida (…)".

En relación a esta cuestión, en el Informe Legal Nº 422/2021 Letra: T.C.P.-C.L., oportunamente se efectuaron las siguientes aclaraciones, afirmando que: "(…) *El requisito de publicidad del Dictamen de Preadjudicación o Informe de la Comisión Evaluadora es lo que le permite a los oferentes ejercer su derecho a impugnar el análisis que servirá de sustento para la posterior adjudicación, de lo que se deduce que ello no es un requisito menor y que su omisión atenta de plano también con los principios de igualdad, concurrencia, juridicidad y transparencia del accionar de la Administración.*

En cuanto al régimen de impugnación de los actos precontractuales se ha indicado: 'Estos actos previos pueden tener para los interesados o participantes en el procedimiento, en muchos casos, el carácter de definitivos o ser asimilables a éstos, o aún sin llegar a tal extremo pueden tener influencia decisiva y determinante en el acto a través del cual se selecciona luego en forma definitiva al futuro contratista. En el primer caso se trata de actos productores de efectos jurídicos directos e inmediatos respecto de sus destinatarios, que en algunos casos les restringen la posibilidad de continuar participando en el procedimiento de selección. En el segundo supuesto se trata de actos cuya ilegitimidad, aunque no sean actos definitivos o asimilables, causarán un perjuicio a sus destinatarios cuyos efectos se harán sentir en el acto de adjudicación' (Mario REJTMAN FARAH, "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", Ed. Abeledo Perrot, pág. 243).

De la mano de ello está el derecho de defensa de los oferentes, dado que la garantía de defensa y el debido proceso deben darse durante todo el procedimiento de selección. Uno de los derechos instrumentales es el de plantear impugnaciones. En el caso la impugnación del acto de preadjudicación, es decir el acto de recomendación del órgano técnico respecto de la adjudicación del contrato. En este sentido los oferentes excluidos o mal calificados pueden impugnar dicho acto cuando produce efectos jurídicos directos (conf. BALBIN Carlos F, 'Contrato de Obra Pública' Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V, Ed. La Ley, pág. 269) (...)".

Por otro lado, en el artículo 2 de la la Resolución Plenaria N.º 168/2022, se dijo: "*Recomendar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO y a la Subsecretaria Administrativa del mencionado Ministerio, C.P. María Gabriela PERALTA, que en adelante, instruyan a las áreas pertinentes a efectos de que se garantice la efectiva difusión del dictamen de la comisión de preadjudicación, tomando en consideración su necesidad derivada del derecho de defensa de los oferentes, así como del debido proceso que debe regir en todo procedimiento administrativo; por aplicación analógica de la Ley provincial N° 1015 y su Decreto reglamentario a las contrataciones de obra pública, en aquellas cuestiones no previstas en las leyes específicas en la materia y sin perjuicio de la conveniencia de su previsión específica*".

Por lo tanto, la falta de difusión y anuncio del Dictamen de la Comisión Técnica de Estudios de Ofertas o Acta de Preadjudicación priva a los oferentes del conocimiento necesario que marca la norma, a fin de poder ejercer su derecho a impugnar en el momento oportuno que el plexo normativo señala, vulnerándose al

menos parcialmente la garantía de defensa que, en definitiva, es parte del debido proceso que debe regir en todo procedimiento administrativo.

Ahora bien, la suscripta entiende que lo expuesto por la Ministro y el Secretario de Obras y Servicios Públicos, respecto a que el Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas es un acto preparatorio no vinculante y no previsto en la normativa aplicable en obra pública en relación difusión e impugnación, ello no resultaría del todo acertado, ya que si bien puede ser considerado un acto preparatorio, la norma legal vigente le otorga determinados efectos a los fines de ejercer la impugnación sobre este.

En ese sentido, si bien el artículo 124 de la Ley provincial Nº 141, que específicamente indica: "(…) *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles* (…)", la normativa en materia de contratación pública tiene previsto el proceso especifico para la impugnación del Dictamen de la Comisión Evaluadora o de Preadjudicación (artículo 60/61 del Decreto provincial Nº 674/2011).

Como se dijo, la inexistencia de normativa específica en el marco de la Ley Nº 13.064, sobre la difusión y el derecho impugnatorio de los oferentes es el hecho que provoca la aplicación analógica de la Ley provincial Nº 1015 (art. 5) y su Decreto reglamentario a esas temáticas en las contrataciones sobre obra pública, ello sin perjuicio que el Pliego de Bases y Condiciones indique algún procedimiento, el que debería ser complementario y no contrario a los preceptos y principios consagrados en la Ley provincial N.º 1015, Decreto provincial Nº 674/2011 y demás normativa aplicable al objeto por analogía.

Por lo tanto, al no existir norma alguna específica en la Ley nacional Nº 13.064 en materia impugnatoria y su correspondiente difusión necesaria para materializarla como se dijo, correspondería como se expuso una aplicación analógica de las normas específicamente citadas en el presente.

En ese camino, específicamente el artículo 5º de la Ley provincial Nº 1015, dispone: "(…) *La presente ley será aplicable por analogía a las contrataciones de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias sólo en las cuestiones no previstas* ***en las leyes específicas de estas materias*** (…)". (lo resaltado me pertenece).

Por ello y ante la falta de regulación especifica en la Ley N.º 13064, corresponde la aplicación de lo previsto en el punto 14 "*Difunde*", Capitulo II "*Licitación Pública y Privada*" del Anexo I de la Resolución OPC N° 17/2021, que determinó: "(…) *Se difunde el acta de pre-adjudicación en la web de la OPC* (…)".

Asimismo, en el Apartado 1 del mismo punto expone: "(…) ***Recibe impugnaciones*** (…) *Los oferentes podrán realizar impugnaciones conforme se establezca en los Pliego; en ese caso, se deberá remitir a la Comisión de Preadjudicación para que tome conocimiento y lo eleve al servicio jurídico para el dictamen legal correspondiente* (…)".

Por su parte, el Decreto provincial Nº 674/2011, Anexo I Punto 51, dispone: "(…) ***61. IMPUGNACIÓN A LA PREADJUDICACIÓN.*** *Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares el que no podrá ser inferior a un (1) día hábil, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.*

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación.

Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, éstas podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las sanciones contempladas en los puntos 8 a 19 (…)".

En virtud de estas normas, podemos identificar el estándar mínimo que exigen las normas reseñadas en relación a la difusión del Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas o Acta de Preadjudicación y la correlativa facultad de impugnación por parte de los oferentes en el tiempo marcado por la normativa (antes de la adjudicación), sin perjuicio, de las restantes etapas de difusión o oportunidades de impugnar que establezca oportunamente el Pliego (en el particular por ejemplo *Punto 2.8. Impugnaciones* y *Punto 3.3 Impugnaciones* del Pliego).

En ese mismo sentido y en contradicción con lo expuesto en los descargos, lo ha entendido el propio Ministerio de Obras y Servicios Públicos, atento a que previo a la emisión de los descargos analizados, el 23 de junio del corriente año se suscribió la Resolución M.O. y S.P. Nº 418/2022, que aprobó el Manual de Procedimientos de Obra Pública, Licitaciones Públicas y Privadas, Contrataciones Directa y Obra por Administración (Ley nacional Nº 13.064), y que específicamente en el Anexo I, Capítulo I, punto 16, ordena: "(…) ***Preadjudica*** *(Secretario o Subsecretario de Obras y servicios Públicos). En base al Informe de la Comisión, confecciona y firma la nota de preadjudicación. Firma mediante firma digital electrónica u ológrafa. En caso de no compartir el criterio de selección,*

fundamenta la decisión. ***Una vez definida la preadjudicación se deberá difundir en el sitio web de contrataciones del estado por un plazo mínimo de 2 días hábiles*** (…)". (lo resaltado me pertenece).

Ahora bien, en este caso particular, no surge de las actuaciones la difusión del Dictamen de la Comisión Evaluadora o del Acta de Preadjudicación en la pagina web de la OPC -aunque si el anuncio (artículo 60 del Decreto provincial Nº 674/2011)-, por lo que estimo que esta omisión reviste un carácter sustancial, dado que el mismo hace al ejercicio del derecho de defensa por parte de los oferentes en determinado momento del proceso de contratación.

Asimismo, no solo se ha vulnerado parcialmente el principio de publicidad, transparencia e igualdad, sino que la labor de este Tribunal de Cuentas también se ve entorpecida, en tanto, el momento del ejercicio del Control Preventivo se sitúa posterior a la emisión del acto administrativo de adjudicación, por lo que si se cumple con la efectiva difusión y anuncios para permitir la impugnación oportuna por parte de los oferentes, este Tribunal podrá controlar en el acto administrativo de adjudicación -o en actos administrativos anteriores a este- la juridicidad de las eventuales resoluciones de las impugnaciones, ello en la medida que tienen que ser resueltas antes de la adjudicación (Punto 61 del Decreto provincial Nº 674/2011) a *contrariu sensu* de la clausula del Pliego (3.3 I*mpugnaciones*).

De este modo, como consecuencia de la subsistencia del incumplimiento detectado, entiendo que correspondería en esta instancia que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de analizar la consecuencia que corresponde asignarle (artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial Nº 50).

Ahora sobre esto último, es necesario destacar que al no existir un absoluto impedimento del derecho de los oferentes a impugnar el Informe de la Comisión Evaluadora, ello en virtud de que existió anuncio del mismo en la cartelera del Ministerio, además de encontrarse previsto otro momento para impugnar en el Pliego (3.3 I*mpugnaciones*), sumado todo ello a que el Auditor Fiscal interviniente indicó que no habría perjuicio fiscal alguno, entiendo prudente sugerir que unicamente se formulen recomendaciones a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO y al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.

A su vez, correspondería tomar en consideración al momento de evaluar la consecuencia que corresponder asignar al incumplimiento normativo relevado, que la cartera ministerial aprobó por la Resolución M.O. y S.P. Nº 418/2022 un Manual de Procedimientos de Obra Pública, Licitaciones Públicas y Privadas, Contrataciones Directa y Obra por Administración (Ley nacional Nº 13.064), acorde a las indicaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas, que prevé la instancia de difusión del Informe de la Comisión Evaluadora.

Por último, al no haber contradicción respecto de los incumplimientos formales relevados y ser razonable lo observado allí por el Auditor, se comparte lo expuesto por éste en relación a los incumplimientos, que además se señala, se encuentran anotados en el registro respectivo conforme lo señala el Auditor.

IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, en razón de los hechos y circunstancias del caso, en relación al Incumplimiento Sustancial N.º 1 que se repite en los tres

expedientes administrativos bajo estudio, la suscripta entiende prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros – salvo mejor y elevado criterio- que principalmente atento a la existencia de la Resolución M.O. y S.P. Nº 418/2022, que aprueba el Manual de Procedimientos de Obra Pública, Licitaciones Públicas y Privadas, Contrataciones Directa y Obra por Administración (Ley nacional Nº 13.064), emitida de acuerdo a las indicaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas, como así la inexistencia de perjuicio fiscal y el anuncio oportunamente formulado del Dictamen de la Comisión de Estudio de Ofertas, se emita unicamente una recomendación a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO y al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín Ariel MOREYRA.

Ello, a fin de que en adelante, instruyan a las áreas pertinentes a efectos de que se garantice la efectiva difusión y anuncio del Informe de la Comisión de de Estudio de Ofertas en tiempo oportuno y en cumplimiento de la Resolución M.O. y S.P. Nº 418/2022, tomando como norte garantizar el derecho a impugnación de los oferentes (artículos 60 y 61 del Decreto provincial Nº 674/11).

En mérito a las consideraciones vertidas, se giran las presentes para la prosecución del trámite.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. Nº 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia